



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de recría de reproductores con una capacidad hasta 4.002 plazas, equivalente a 480,24 UGM, en polígono 7, parcelas 54 y 56, del municipio de Tierga (Zaragoza), promovido por la sociedad Jesla 21, SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/09160).

Con fecha 11 de octubre de 2023, la sociedad Jesla 21, SL presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con código REGA ES502540000009, para añadir cuatro contenedores de hidrólisis a los ya autorizados.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), de 10 de agosto de 2020, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de reproductores con una capacidad hasta 4.002 plazas, equivalente a 480,24 UGM, en polígono 7, parcelas 54 y 56, del municipio de Tierga (Zaragoza), promovida por Jesús Martínez Barcelona (Expediente INAGA 500202/02/2019/05546).

Mediante Resolución del INAGA, de 1 de junio de 2021, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para incluir una balsa de purines complementaria, una caseta de servicios y un porche para almacenamiento agrícola (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/05055).

Mediante Resolución del INAGA, de 23 de febrero de 2022, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, a favor de Jesla 21, SL. (Expediente INAGA 500202/02/2021/11056).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en incorporar tres hidrolizadores al sistema de gestión de cadáveres. Los contenedores se emplazarán en la zona sureste de la explotación, próxima a la puerta de entrada del vallado.

El promotor presenta contrato de compra de hidrolizadores y compromiso de servicio de recogida, con fecha 24 de febrero de 2023, firmado entre el representante de la sociedad titular de la explotación y el gestor final del producto hidrolizado quien proveerá los contenedores, así como plano de ubicación, ficha técnica de los hidrolizadores y protocolo de uso.

Tercero.— Se realiza el pago de la tasa asociada al expediente el 9 de abril de 2024.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,



por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 10 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cría de reproductores con una capacidad hasta 4.002 plazas, equivalente a 480,24 UGM, en polígono 7, parcelas 54 y 56, del municipio de Tierga (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de “Antecedentes de hecho” de la resolución se sustituye por lo siguiente:

“Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones existentes se corresponden con: Una nave ganadera (número 1) de dimensiones 104,94 x 15,52 m, una caseta vestuarios-oficina de dimensiones 9,5 x 6 m, una caseta para caldera calefacción de dimensiones 3,9 x 3,6 m, una caseta para equipo tratamiento de dimensiones 3,9 x 3,6 m, un porche para cuba de purines de dimensiones 8 x 3 m, una balsa de agua de 800 m³ de capacidad, una balsa de purines con una capacidad de 1.700 m³ impermeabilizada con doble capa geotextil, una fosa de cadáveres de capacidad de 18 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: Una nave ganadera de cebo (número 2) de dimensiones 104,80 x 15,52 m, una caseta para vestuario de dimensiones 7,40 x 2,40 m, una caseta de servicios de dimensiones 3,40 x 2,20 m; balsa de purines complementaria de 1.340 m³, y un porche almacén de 18 x 10,27 m.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

El punto 2.5. queda sustituido por lo siguiente:

“2.5. La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de tres contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 11 de abril.

De acuerdo a la disposición adicional cuarte del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.



La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de abril de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**